

Circular 3/ 2022, de 30 de marzo, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero; la Circular 2/2014, de 31 de enero, y la Circular 5/2021, de 27 de junio [BOE-A-2022-5524]

SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO. TRANSPARENCIA DE SERVICIOS BANCARIOS Y RESPONSABILIDAD EN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como se refleja en su título, la Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España tiene por objeto la modificación de las Circulares del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero; la Circular 2/2014, de 31 de enero; y la Circular 5/2012, de 27 de junio. Sus previsiones inciden, principalmente, en las exigencias que han de concurrir en las entidades de crédito y empresas de inversión para que puedan realizar su actividad, en el régimen de supervisión prudencial de las entidades de créditos y empresas de inversión. Y ello a efectos de actualizar sus disposiciones e incorporar, al igual que ya se había hecho en otras disposiciones de rango legal o reglamentario, las previsiones contenidas en la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 y en el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo. *La Directiva (UE) 2019/ 878, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (CRD V)* por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación de capital. Incidiendo, por tanto, en las exigencias para el acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión. E, igualmente, adaptar nuestro Derecho a las previsiones que resultan del *Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de la contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información y el Reglamento (UE) n.º 648/2012.*

2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 2/2016, DE 2 DE FEBRERO, DEL BANCO DE ESPAÑA, A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

La Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España se divide en tres normas, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y tres anejos. La primera de las normas actualiza la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, *sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013*. En virtud de la Circular 3/2022 se modifica la norma 1 del capítulo 1 de la Circular 2/2016 relativa a sus definiciones y ámbito de aplicación. En este sentido se introduce una definición de delegación que se alinea con las directrices sobre externalización de la Autoridad Bancaria Europea (EBA), y se aclara también la equivalencia del concepto de delegación con el de externalización. Así, se define la delegación como «el acuerdo entre una entidad y un proveedor de servicios, que podrá pertenecer al mismo grupo de la entidad o a un tercero, por el que dicho proveedor de servicios podrá realizar, de forma continuada o recurrente, un proceso, un servicio o una actividad que, de otro modo, podría realizar razonablemente la propia entidad, incluyendo la prestación de servicios de computación en la nube».

La Circular 3/2022 aclara el contenido de lo dispuesto en la norma 2 de la Circular 2/2016. Concretamente el de las previsiones contenidas en sus apartados 1; 4; 5; 6 y 7. Así, en relación al apartado 1 se introduce una aclaración para que se tenga en cuenta que los requisitos o facultades de supervisión se aplican en base consolidada o subconsolidada a las sociedades financieras de cartera y a las sociedades financieras mixtas de cartera aprobadas de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (Ley 10/2014). En relación al apartado 4 de la norma 2 de la Circular 2/2016, relativo a la extensión subjetiva de la norma 2 en materia de idoneidad, se aclara que la norma es aplicable a todas las sociedades financieras de cartera y a las sociedades financieras mixtas de cartera, y no solo a las dominantes. El apartado 5 de la norma 2 de la Circular 2/2016 se modifica por la Circular 2/2022 a los efectos de tener en cuenta las excepciones establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 32 de la Ley 10/2014, así como la discrecionalidad para el Banco de España establecida en el apartado 6 del mismo artículo. En su apartado 6 sobre delegación de la prestación de servicios o del ejercicio de funciones, se ha revisado el ámbito de aplicación para ajustarlo a las modificaciones operadas en el artículo 109 de la CRD V y en el artículo 43.4 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, que establecen el ámbito de aplicación de los sistemas, procedimientos y mecanismo de gobierno interno de las entidades. Y, en el apartado 7 de la norma 2, se ha modificado el ámbito de aplicación de la autoevaluación de capital para incorporar algunos supuestos que no se contemplaban y que han surgido de la experiencia supervisora. En la norma 4 del capítulo 1.º de la Circular 2/2016, sobre sucursales y prestación de servicios sin sucursal en España de

entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea, a través de la Circular 3/2022 se ha ejercido la habilitación relativa a información adicional que el Banco de España puede solicitar a las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea, y se ha alineado el contenido y la terminología de la norma relativa a la prestación de servicios sin sucursal en España con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

En el capítulo 2 de la Circular 2/2016, sobre el ejercicio por el Banco de España de opciones regulatorias permanentes previstas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, se aclara que las fundaciones públicas sanitarias pueden recibir la misma ponderación de riesgo que las exposiciones frente a la Administración General del Estado. El capítulo 3 de la Circular 2/2016 también ha sufrido modificaciones al objeto de incorporar los cambios que resultan de la CRD V en materia de requerimientos de capital que no pueden cubrirse con el capital destinado al cumplimiento combinado de colchones de capital; lo mismo en relación a las consecuencias del incumplimiento del requerimiento combinado de colchones por razones distintas a la satisfacción de los requerimientos mínimos de fondos propios y pasivos admisible. También se modifica la definición de colchones de capital para entidades de importancia sistémica y el colchón contra riesgos sistémicos. En relación a estas entidades de importancia sistémica, se modifica la norma 14 de la Circular 2/2016. Se eleva el porcentaje máximo del colchón del 2 % al 3 %. Estos niveles pueden rebasarse con la correspondiente autorización de la Comisión Europea. Por otro lado, y pese a la redacción más genérica que de las mismas resulta de la CRD V, la Circular 3/2022 del Banco de España no modifica la tabla existente en la norma 13.4 de la Circular 2/2016 para la concreción del colchón de capital para las entidades de importancia sistémica mundial. La norma 17 de la Circular 2/2016 también se ha modificado para incorporar los cambios que la CRD V introduce en materia de definición, procedimiento de fijación y reconocimiento del colchón contra riesgos sistémicos. Estos cambios han obligado a modificar el contenido de la norma 18 de la Circular 2/2016. Las normas 18 y 20 de la Circular 2/2016 se han derogado.

El capítulo 4 de la Circular 2/2016 de 2 de febrero, bajo el epígrafe *Organización Interna*, se divide en cuatro secciones. La sección 1.ª está dedicada a *Gobierno Interno*; la sección 2.ª *Idoneidad*, la 3.ª *Remuneraciones* y la 4.ª a la *Delegación de prestación de servicios o del ejercicio de funciones*. La reforma de las normas que incorpora la sección 2.ª, la dedicada a la *idoneidad*, especifica que los miembros del consejo de administración y los directores generales y asimilados de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera están ahora sujetos a las exigencias de idoneidad que impone la propia circular. Y, además, y pese a que ya merecen la consideración de personal clave, se introduce una previsión específica a estos efectos que afecta a los responsables de las funciones de control interno.

También en esta sección 2.ª del capítulo 4.º de la Circular 2/2016 la norma 33 ha sido objeto de modificación. Esta norma, bajo la rúbrica de *Evaluación de la idoneidad de los miembros del consejo de administración, directores generales y asimilados por la autoridad competente*, incorpora nuevas obligaciones de información en relación a

los préstamos que reciban consejeros y terceros vinculados. En sede de política de remuneraciones, sección 3.^a del capítulo 4 de la Circular 2/2016, la Circular 3/2022 especifica que, entre los aspectos a evaluar de la política de remuneraciones, habrá de incidirse en que no sea discriminatoria en cuanto al género. Señalar, por último, que la sección 4.^a del ya tantas veces mentado capítulo 4.^o de la Circular 2/2016, la sección relativa a la *Delegación de la prestación de servicios o del ejercicio de funciones* incorpora ahora algunos preceptos de las directrices sobre externalización emitidas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés) y que han sido adoptadas por el Banco de España.

Se suprime la evaluación del riesgo sistémico en el capítulo 5 de la Circular 2/2016. Ello encuentra su justificación en que instaurado el nuevo sistema de autoridades macroprudenciales, alertas y normas de vigilancia, ya no se justifica la supervisión de este riesgo por el supervisor microprudencial, ni el que haya de tenerlo en cuenta a la hora de cuantificar requisitos de fondos propios adicionales. La Circular 2/2016 se adapta al régimen de riesgo de tipo de interés que ha introducido la CRD V. De ahí que su capítulo 6 también haya sido objeto de reforma. Las reformas introducidas en los capítulos 8 y 9 de la Circular 2/2016 refuerzan las exigencias informativas a las entidades de crédito en relación a su conformación orgánica. Así, en las normas 60 y 61, capítulo 8, se exige un mayor detalle sobre la estructura organizativa, gobierno corporativo y política de remuneraciones. Por último, se modifica la norma 64 contenida en el capítulo 9 de la Circular 2/2016 —*obligaciones de información al Banco de España*— al objeto de armonizar la información periódica que hay que rendir sobre remuneraciones con lo establecido en las directrices de la EBA sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones y las directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración.

3. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 2/2014, DE 31 DE ENERO, DEL BANCO DE ESPAÑA, A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

La norma segunda de la Circular 3/2022 se ocupa de introducir modificaciones en la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el *ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012*. La norma 1, contenida en el capítulo 1 de la Circular 2/2014 intitulado *Cuestiones generales*, ha sido modificado a efectos de especificar el alcance subjetivo de las previsiones contenidas en la circular. En la misma norma 1 se aclaran las referencias de aplicación de los requisitos o facultades de supervisión. De esta forma se incide en que a los efectos de su adecuada aplicación en base consolidada o subconsolidada, se entiende que los términos

entidad, entidad matriz de un Estado miembro, entidad matriz de la UE y empresa matriz también incluirán a las sociedades financieras de cartera y a las sociedades financieras mixtas de cartera. Esto es, a las entidades referidas en las letras a); b) y c) del artículo 1 bis de la Ley 10/2014. Se han eliminado las normas tercera de la Circular 2/2014, *Tratamiento de determinadas exposiciones*, y tercera bis, *Salidas de liquidez en productos relacionados con las partidas de fuera de balance de financiación comercial*. Por su parte, son objeto de modificación las normas tercera *ter* y tercera *quater*. Se incorporan cinco normas. Las normas tercera *sexies*, *septies*, *octies*, *nonies* y *decies*. A efectos de la determinación del impago de un deudor, la nueva norma tercera *sexies* de la Circular 2/2014 se refiere al artículo 178.1.b del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que indica que las autoridades competentes podrán considerar, para ciertas categorías de exposición, que se produce una situación de impago del deudor cuando este mantenga importes vencidos significativos durante más de 180 días, en vez de durante más de 90 días. En la norma tercera *decies* se aplican las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y se amplía la lista de las exposiciones cuyos límites pueden ser eximidos por la autoridad competente cuando se esté tratando con grandes exposiciones.

4. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2012, DE 27 DE JUNIO, DEL BANCO DE ESPAÑA A ENTIDADES DE CRÉDITO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

La norma tercera de la Circular 3/2022 modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, *sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos*. Se modifica la norma primera, ubicada en el capítulo 1 de la Circular 5/2012 bajo la referencia *Objeto y ámbito de aplicación*. De esta forma se introduce la referencia como objeto de la circular al desarrollo y ejecución de las obligaciones de información de los proveedores de servicios de pago que ofrezcan los servicios de cambio de divisa, de conformidad con lo dictado por el artículo 4 de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago y por la que se modifica la orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. Se procede, en definitiva, a la actualización del ámbito objetivo de la circular a las referencias regulatorias.

También es objeto de modificación el apartado 2.3 de la norma sexta —*Informaciones exigibles referidas a los créditos al consumo sujetos, en todo o en parte, a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo*—. Esta norma se ubica en el capítulo 3 de la Circular 5/2012, rubricado *Información precontractual*. Por otro

lado, la norma octava también ha sido objeto de modificación. Esta norma se encuentra ubicada en el capítulo 4 rotulado *Información contractual e información posterior al contrato*. Las referencias regulatorias que se contienen en esta norma octava han sido actualizadas. Esta previsión se refiere a las exigencias contractuales de información en *casos especiales*. Así se sanciona cómo, en lo no previsto en relación a la entrega y el contenido de los contratos correspondientes a la prestación de servicios bancarios de consumo, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2011 atendido su ámbito objetivo. En lo no previsto en dicho texto legal serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden 1263/2019 y en la Circular 5/2012. Se ha procedido, por lo tanto, a la actualización de las referencias normativas que incorpora la norma que se modifica.

Por último, la Circular 3/2022 ha servido para añadir un nuevo apartado 8 a la norma undécima de la Circular 5/2012. Esta norma se refiere al contenido imperativo de las comunicaciones periódicas a los clientes en operaciones de crédito al consumo. De esta forma se dispone el contenido de la información periódica que estos han de recibir cuando su remisión tenga carácter debido, e incluya ejemplos de escenarios sobre el posible ahorro que represente el aumento del importe de la cuota de pago aplazado flexible por encima del establecido en un momento anterior.

Ignacio MORALEJO MENÉNDEZ
Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad de Zaragoza
ignacio.moralejo@unizar.es